

ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE COMPANIA ANONIMA.

QUE OTORGAN:

GABRIELA ELIZABETH
ZAMBONINO GARCIA Y OTRA.

A FAVOR DE:

CONSTRUCYELITZA S.A.

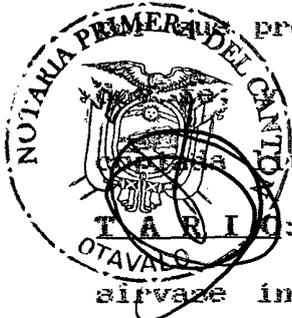
CUANTIA: \$5.000,00

SE DIO (TRES COPIAS)

ESCRITURA Nro. 6007

FACTURA Nro.

En la ciudad de Otavalo, hoy día
lunes dieciocho de Agosto del
dos mil catorce, ante mi ABOGADO
JOSE FABIAN SIMBAÑA AYABACA,
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
OTAVALO, comparecen los señores
GABRIELA ELIZABETH ZAMBONINO
GARCIA (casada), SARA EMILENE
TORO GARCIA, (soltera), de
nacionalidad ecuatorianas,
mayores de edad, idóneas de
ocupación Estudiante y Empleada,
con domicilio en la ciudad de
Latacunga y de tránsito por esta
ciudad, legalmente capaces y



que por propios derechos a quienes de conocerles personalmente
piden que eleve a escritura pública la minuta que
literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NO
TARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,
sirvase insertar una de constitución de compañía anónima, al
tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- INTER
VINIENTES: Comparecen a la celebración del presente
contrato de Compañía Anónima y expresan su voluntad de fundarla
las siguientes personas naturales, ecuatorianas y domiciliadas
en la ciudad de Latacunga: ZAMBONINO GARCIA GABRIELA ELIZABETH,
de estado civil casada con disolución conyugal, portador de la
cédula de ciudadanía número 05022239933, mayor de edad; y; TORO
GARCIA SARA EMILENE, de estado civil soltera, portador de la

cédula de ciudadanía número 0502247109, mayor de edad; las comparecientes cuentan con la capacidad civil, la cual en derecho se requiere para contratar y obligarse.- **SEGUNDA** .- **CONSTITUCIÓN**.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima **CONSTRUCYELITZA S.A.**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA**.- Estatuto de la compañía **CONSTRUCYELITZA S.A.** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación. **CAPITULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION** Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **CONSTRUCYELITZA S.A.**, esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como **..la Compañía..** Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la provincia de Orellana, el cantón Joya de los Sachas parroquia La joya de la Sachas. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto social.- La compañía tendrá como objeto social principal: a) Promover el diseño, construcción, gestión, desarrollo, formulación y evaluación de proyectos de viviendas, canchas deportivas,

complejos deportivos y demás obras de ingeniería civil; b) Actividades relacionadas con el mantenimiento de campamentos petroleros; c) La producción, comercialización, compra, venta, importación y exportación de productos para la construcción y acabados en general; d) Realizar la construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, de alcantarillado de aguas servidas, tuberías de gran longitud, construcción de desagües; así como estudios de ingeniería de arquitectura, entre otras actividades de ingeniería civil; e) Construcción, fabricación y montaje de estructuras y encofrados metálicos; f) Servicios de trabajos con hormigón; g) Diseño, elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos; h)) El alquiler de las maquinarias necesarias para la realización de los distintos tipos de obras descriptivas en los incisos anteriores; excluyendo la actividad

Leasing financiero; i) La prestación de servicios de ingeniería de asesoramiento y prediseño para obras de ingeniería civil; j) Servicios de diseño de ingeniería para plantas y procesos industriales; k) Construcción de edificios residenciales y no residenciales como: edificios, escuelas, viviendas, hospitales, entre otros; l) Podrá la compañía ejecutar todo acto civil o mercantil permitido por la Ley, relacionado, referente y complementario a sus objetivos, o para un mejor cumplimiento de sus finalidades. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley; ll) Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias como medio para cumplir el fin social de la compañía. Artículo Cuarto.-



1000.
Duración.- El plazo de duración de la compañía es de 20 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo**

Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.

CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES Artículo Sexto.-

Capital suscrito y capital pagado.- El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (5000.00 USD) dividido en quinientas acciones nominativas y ordinarias, de diez dólares cada una. **Artículo**

Séptimo.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general, salvo lo dispuesto en el Art. 175. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos

certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de la compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. **Artículo Octavo.-** Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de



CAPÍTULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.
ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.
ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales con el carácter

de Universales. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar y resolver sobre los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día de la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** Conforme al artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General. En caso de urgencia podrá ser convocada por los Comisarios o por el Superintendente de Compañías en las situaciones previstas en la Ley de la materia. Podrá convocarse a reunión de Junta General a pedido de Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado y para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA FORMA.-** Las convocatorias se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Además, por comunicación escrita se dará aviso a los accionistas que lo solicitarán y a la dirección que para este efecto registrasen en la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.**- La Junta General podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga conforme al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Para que la Junta General de accionistas tanto ordinarias como extraordinarias pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, su reactivación en proceso de liquidación, la modificación, y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria en la forma determinada por el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONCURRENCIA Y REPRESENTACION.**- Los accionistas podrán concurrir a reunión de Junta General ya personalmente, ya por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder



dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, con indicación de la Junta o las Juntas a las que se extiende la representación, o, mediante poder general o especial legalmente conferido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: RESOLUCIONES.**- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente pagada, representará un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DIRECCIÓN.**-La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía o su subrogante o por uno de los concurrentes elegido al efecto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General de la compañía o la persona que se designe como Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS.**- El acta de las deliberaciones y acuerdos llevará la firma del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere universal llevará la firma de todos los concurrentes. Las actas serán suscritas, guardando riguroso orden cronológico. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Es deber, atribución y competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover Presidente y Gerente General. Para ser electo Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía y pueden ser indefinidamente reelegidos, además la Junta fijará, si es necesario, su remoción. El periodo de duración de cada cargo será de dos años. b) En caso de considerar necesario nombrar y remover a los Comisarios (un principal y un suplente), fijar su retribución y contratar auditorías externas; c) Conocer anualmente las cuentas, el

balance, los informes que presenten los administradores y los Comisarios (en caso de nombrarse) acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y del auditor externo si hubieran sido legalmente designados y contratados; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar modificaciones y reformas al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; y; i) Todos los demás deberes y atribuciones constantes en estos estatutos y los que le concede la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA PRESIDENTA.**- a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir las sesiones de Junta General, así como suscribir sus actas; c) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Suscribir los títulos de acción; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta e hipoteca de inmuebles; f) Convocar a sesión de Junta General; y, g) En general las demás atribuciones y deberes que le confieren los estatutos, la Ley y los que le encomienden la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA GERENTE**

1000000

GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y si la ausencia fuere definitiva, hasta que la Junta General designe al titular. El Gerente General podrá suscribir todo acto y contrato hasta por el monto de ochenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, si el monto del acto o contrato superara ese límite se requerirá de autorización de la Junta General de la compañía; b) Convocar a la Junta General y suscribir sus actas cuando actúe como Secretario de dichos organismos; c) Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha administrativa, laboral y económica-financiera; aperturar cuentas corrientes y de cualquier otra naturaleza, autorizar a otros funcionarios el girar sobre las suscribir, endosar, aceptar., documentos de obligación gráfico mercantil y financiero; d) Cuidar y hacer los libros contables y llevar por si mismo el Libro de Actas de Junta General; e) No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades, y, en tal caso, será responsable de las actuaciones de sus apoderados; Poder General solo podrá otorgar con autorización de la Junta General; f) Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos de capital, fondos de reserva especiales, reparto o capitalización de utilidades. g) Poner a



consideración de la Junta General la creación, atribuciones y responsabilidades de Gerencias Auxiliares; h) Organizar y supervigilar las sucursales o agencias; i) Poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de la empresa; j) Presentar a los accionistas y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; k) cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; l) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelvan sobre las mismas; m) Las restantes que le correspondan por estos estatutos y por la Ley. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO: A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los Administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza y cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.**

DISTRIBUCIONES GENERALES. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y constantes de estos estatutos y de la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el diez por ciento (10%) por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: UTILIDADES.**- La Junta General de Accionistas resolverá sobre las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico las que se distribuirán en proporción al valor pagado



de las acciones. El ejercicio económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** En todo aquello no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás normas aplicables. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE, Y GERENTE GENERAL:** Los socios de común acuerdo deciden nombrar como Presidenta a ZAMBONINO GARCIA GABRIELA ELIZABETH y como Gerente General a TORO GARCIA SARA EMILENE para el periodo de dos años. Los correspondientes nombramientos se extenderán suscritos por primera y ésta sola vez por el Abogado patrocinador una vez inscrita la Compañía en el Registro Mercantil. **CAPITULO QUINTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Balances.-** Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las

0000007

explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** De la suscripción y pago del capital y declaraciones de los accionistas: Uno: Los accionistas TORO GARCIA SARA EMILENE; y; ZAMBONINO GARCIA GABRIELA ELIZABETH; dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 103 y numeral 7 del Art. 104 de la Ley de Compañías, reformada, publicada en el registro oficial N° 249 de veinte de mayo de dos mil catorce, en relación con la Ley Notarial, ante su autoridad declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado de la compañía, en una institución financiera, una vez que la compañía obtenga su personalidad jurídica. El capital de la compañía **CONSTRUCYELITZA S.A.** se paga en numerario de la siguiente forma:



SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	N° DE ACCIONES	% DE ACCIONES
ZAMBONINO GARCIA GABRIELA ELIZABETH	2.000	2.000	200	40%
TORO GARCIA SARA EMILENE	3.000	3.000	300	60%
TOTAL	5000.00	5000.00	500	100%

El capital social de la compañía será pagado en su totalidad, declarando bajo juramento que el capital de la compañía será depositado en una institución financiera.- Dos: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a TORO GARCIA SARA EMILENE Gerente General; y; a ZAMBONINO GARCIA GABRIELA ELIZABETH Presidente de la compañía **CONSTRUCYELITZA S.A.**; y, autorizan al Gerente General para que realice los

trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Hasta aquí la minuta, usted señor notario se dignará agregar a la presente las demás cláusulas de estilo para la perfecta valides del presente documento-Firma.- Abogada Lupe Anrango, con Matrícula número 17-2011-48 del F.A.I.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes en todo su contenido por mí el Notario se afirman, ratifican y firman conmigo el suscrito Notario en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-


f) Gabriela Elizabeth Zambardino Garcia

C.C.050222993-3


f) Sara Lilliene Toro Garcia

C.C.050224710-9


El Notario

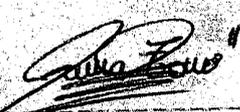


ECUATORIANA***** V2341V3442
 SOLTERO
 PRIMARIA EMPLEADO
 GENDRY LEONARDO TORO
 JUANA JESUS GARCIA
 LATACUNGA 08/06/2009
 08/06/2021
 REN 1311627



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION ECUATORIANA

CIUDADANIA 050224710000008
 TORO GARCIA SARA EMILENE
 COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO
 19 AGOSTO 1983
 002- 0273 00673 F
 COTOPAXI/ SALCEDO
 SAN MIGUEL DE SALCEDO 1983




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

044
 044 - 0290 0502247109
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 TORO GARCIA SARA EMILENE

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN MIGUEL DE	
SALCEDO	SALCEDO	1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
 (.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN
 OTAVALO




[Handwritten signature]



EQUATORIANA***** V4443V4442
 CASADO HUBO D VACA RON
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MARCO ANTONIO ZAMBONINO
 JUANA DE JESUS GARCIA
 QUITO 05/06/2009
 05/06/2021
 REN 1341262



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CIUDADANIA 050222993-3
 ZAMBONINO GARCIA GABRIELA ELIZABETH
 COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO
 22 AGOSTO 1989
 002- 0210 00614 F
 COTOPAXI, SALCEDO
 SAN MIGUEL DE SALCEDO 1989

GABRIELA ZAMBONINO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

021 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

021 - 0310 **0502229933**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ZAMBONINO GARCIA GABRIELA ELIZABETH

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	ALANGASI	
QUITO		
CANTÓN	PARROQUIA	1
	ZONA	

Resalta y Estable
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

GABRIELA ZAMBONINO





0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7662019
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0502229933 ZAMBONINO GARCIA GABRIELA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCYELITZA S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/09/2014 9:58:04 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION DE UNA COMPAÑIA TIENE UNA VALIDEZ DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TIENEN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

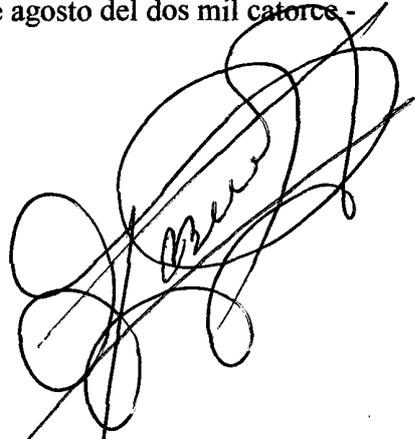


DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: O0Y15Y a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

... otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**,
que la sello, rubrico y firmo en Otavalo, dieciocho de agosto del dos mil catorce -

El Notario



Ab. J. Fabián Simbaña Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTÓN OTAVALO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



0000010

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL**

CERTIFICO.-

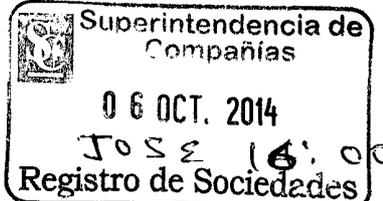
Que, en el tomo UNO, Folio No.413 al 420 bajo el No. **VEINTE Y SEIS**, queda legalmente registrada la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCYELITZA S.A.**, celebrada entre los señores: **GABRIELA ELIZABETH ZAMBONINO GARCIA; Y, SARA EMILENE TORO GARCIA.**

La Joya de los Sachas a 02 de octubre del 2014.

Dr. Aurelio E. Cordero Bastidas
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN
"LA JOYA DE LOS SACHAS"



40462

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CONSTRUCYEHITZA S. P.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		CONSTRUCYEHITZA S. P. 0000011	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	LA JOYA DE LOS SACHAS	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	JOYA DE LOS SACHAS	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
JOYA DE LOS SACHAS			
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
JUANADOY		MICHÁ CARACHINA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	062 899-387		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	saya-emilene@hotmail.com		
CELULAR:	FAX:		
0983917324			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
FRENTE AL SEL SERVIN TUPITO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
JOSE GARCIA SARA EMILENE			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
0502247109			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 <p>Superintendencia de Compañías 06 OCT. 2014 JOSE 16:00 Registro de Sociedades</p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			

VA-013 1 1 1

